

Obtención de la normativa y presentación de solicitudes: Registro del Instituto Municipal de Deportes de Albacete, Avenida de España, 65, 02006 Albacete. Teléfono 967 596132. Fax: 967 503744, de 9'00 a 14'00 horas.

Albacete a 14 de agosto de 2006. El Presidente de la Junta Rectora del Instituto Municipal de Deportes de Albacete, Manuel Pérez Castell.

Albacete, 14 de agosto de 2006.—El Gerente, P.D. Antonio J. López Torres Sánchez. •17.916•

AYUNTAMIENTO DE CASAS IBÁÑEZ

ANUNCIO

Anuncio del Ayuntamiento de Casas Ibáñez por el que se hace público la adjudicación de contrato de obras.

1.— Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Ayuntamiento de Casas Ibáñez.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.

2.— Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Obras.

b) Descripción del objeto: "Primer segregado (firmes, calzadas y pavimentos) de la Fase I del proyecto de urbanización del Sector G "Las Eturas III" del Plan de Ordenación Municipal".

c) Fecha de publicación del anuncio de licitación en el *Boletín Oficial* de la Provincia: 19-05-2006.

3.— Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: abierto.

c) Forma: Subasta.

4.— Presupuesto base de licitación: 200.282'78 (I.V.A. incluido).

5.— Adjudicación:

a) Fecha: 23-06-06.

b) Contratista: Asfaltos Sanfran S.L.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe de adjudicación: 158.322,40 euros (I.V.A. incluido).

En Casas Ibáñez a 9 de agosto de 2006.—El Alcalde, Gregorio López Sanz. •17.917•

AYUNTAMIENTO DE LA GINETA

ANUNCIOS

Expediente número: 10/2006.

Tipo de expediente: Licencia de actividad calificada.

Solicitante de la licencia:

Don Francisco Simarro López, en representación de Francisco Simarro Carretillas, con domicilio a efectos de notificación, calle Juan García Rausell, parcela 15 del Polígono Industrial Garysol, 02110 La Gineta (Albacete).

Datos de la actividad:

Denominación: Francisco Simarro Carretillas.

Domicilio: Calle Juan García Rausell, parcela 15 del Polígono Industrial Garysol, 02110 La Gineta (Albacete).

CIF/DNI: 5200801H.

Licencia de apertura de industria o actividad: Venta y servicio post-venta de carretillas elevadoras.

La presente solicitud de licencia de actividad se hace pública, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, para los que pudieran resultar afectados en algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de 20 días.

La Gineta, 9 de agosto de 2006.—El Alcalde-Presidente, Antonio Belmonte Moraga. •17.651•

Expediente número: 05/2006.

Tipo de expediente: Licencia de actividad calificada.

Solicitante de la licencia:

Don Vitoriano Palacios Soler, en representación de Comercial Vitoriano Palacios e Hijos, S.L., con domicilio a efectos de notificación, calle Aljibe, nº 1, 02110 La Gineta (Albacete).

Datos de la actividad:

Denominación: Comercial Vitoriano Palacios e Hijos, S.L.

Domicilio: Calle Juan García Rausell, esquina calle Roble, parcela 1 del Polígono Industrial Garysol, 02110 La Gineta (Albacete).

CIF/DNI: B02291722.

Licencia de apertura de industria o actividad: Almacén y venta de lanas y pieles.

La presente solicitud de licencia de actividad se hace pública, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, para los que pudieran resultar afectados en algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de 20 días.

La Gineta, 9 de agosto de 2006.—El Alcalde-Presidente, Antonio Belmonte Moraga. •17.675•

Mediante Decreto de la Alcaldía de fecha 7 de agosto de 2006 se dispone la **elevación a definitivo** del acuerdo de Pleno de fecha 26 de mayo de 2006 de aprobación provisional de la modificación de la **Ordenanza Fiscal**

Reguladora de la Licencia de Apertura de Establecimiento, habiendo transcurrido el plazo de exposición pública del artículo 49 b) y el establecido en el artículo 65.2, ambos de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora

de las Bases de Régimen Local, sin alegaciones ni reclamaciones al expediente.

En consecuencia, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 49 c) y 70.2 del mismo texto legal, así como del artículo 17 del R.D. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se procede a la publicación íntegra del texto de dicha Ordenanza a los efectos de conocimiento público y entrada en vigor del mismo.

En La Gineta a 8 de agosto de 2006. El Alcalde.

Tasa por licencia de apertura de establecimientos Ordenanza Reguladora.

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 144 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "tasa por licencia de apertura de establecimientos", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2.- Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad municipal, tanto técnica como administrativa, tendente a unificar si los establecimientos industriales y mercantiles reúnen las condiciones de tranquilidad, sanidad y salubridad y cualesquiera otras exigidas por las correspondientes Ordenanzas y Reglamentos municipales o generales para su normal funcionamiento, como presupuesto necesario y previo para el otorgamiento por este Ayuntamiento de la licencia de apertura a que se refiere el artículo 22 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

2. A tal efecto, tendrá la consideración de apertura:

a) La instalación por vez primera del establecimiento para dar comienzo a sus actividades.

b) La variación o ampliación de la actividad desarrollada en el establecimiento, aunque continúe el mismo titular.

c) La ampliación del establecimiento y cualquier alteración que se lleve a cabo en éste y que afecte a las condiciones señaladas en el número 1 de este artículo, exigiendo nueva verificación de las mismas.

3. Se entenderá por establecimiento industrial o mercantil toda edificación habitable, esté o no abierta al público, que no se destine exclusivamente a vivienda, y que:

a) Se dedique al ejercicio de alguna actividad empresarial fabril, artesana, de la construcción, comercial y de servicios que esté sujeta al Impuesto sobre Actividades Económicas.

b) Aun sin desarrollarse aquellas actividades sirvan de auxilio o complemento para las mismas, o tengan relación con ellas en forma que les proporcionen beneficios o aprovechamiento, como, por ejemplo, sedes sociales, agencias, delegaciones o sucursales de entidades jurídicas, escritorios, oficinas, despachos o estudios.

Artículo 3.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, titulares de la actividad que se pretende desarrollar o, en su caso, se desarrolle en cualquier establecimiento industrial o mercantil.

Artículo 4.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los Administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Cuota tributaria.

1.- La cuota tributaria, consistirá en una cantidad fija por unidad de licencia de apertura tramitada, que será determinada en función del tipo del establecimiento de que se trate.

A tal efecto, se aplicarán las siguientes tarifas:

Epígrafe Tarifas

A.- Licencias de actividad y apertura de establecimientos inocuos 286,95 euros.

B.- Licencias de actividad y apertura de establecimientos sujetos al RAMINP 308,40 euros.

2.- En caso de desistimiento formulado por el solicitante con anterioridad a la concesión de la licencia, las cuotas a liquidar serán el 50 % de las señaladas en el número anterior, siempre que la actividad municipal se hubiera iniciado efectivamente.

3.- Se podrá establecer como medida de apoyo municipal a proyectos que hayan obtenido la calificación por el Organismo competente como I+E, la siguiente bonificación:

Bonificación del 50% en la Licencia de Actividad, para aquellos proyectos que hayan obtenido la calificación I + E, y haya transcurrido, al menos, un año desde el inicio de la actividad. A partir de dicho momento y siempre que se acrediten las condiciones anteriormente descritas, se efectuará la bonificación de la tasa, previa solicitud y aprobación por el ayuntamiento.

Artículo 6.- Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la Tasas que no esté contemplada en la presente Ordenanza.

Artículo 7.- Devengo.

1.- Se devengará la Tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de apertura, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta.

2.- Cuando la apertura haya tenido lugar sin haber obtenido la oportuna licencia, la Tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si el establecimiento reúne o no las condiciones exigibles, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para autorizar la apertura del establecimiento o decretar su cierre, si no fuera autorizable dicha apertura.

3.- La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada, en modo alguno, por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación de las condiciones del establecimiento, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

Artículo 8.- Declaración.

1.- Las personas interesadas en la obtención de una licencia de apertura de establecimiento industrial o mercantil presentarán previamente, en el Registro General, la oportuna solicitud, con especificación de la actividad o actividades a desarrollar en el local, acompañada del contrato de alquiler o título de adquisición del local, indicando en este último caso si el local no tuviera asignado valor catastral, el precio de adquisición o el costo de construcción del mismo, en su caso.

2.- Si después de formulada la solicitud de licencia de apertura se variase o ampliase la actividad a desarrollar en el establecimiento, o se alterasen las condiciones proyectadas por tal establecimiento o bien se ampliase el local inicialmente previsto, estas modificaciones habrán de ponerse en conocimiento de la Administración

Municipal con el mismo detalle y alcance que se exigen en la declaración prevista en el número anterior.

Artículo 9.- Liquidación e ingreso.

1.- Finalizada la actividad municipal y una vez dictada la Resolución Municipal que proceda sobre la licencia de apertura, se practicará la liquidación correspondiente por la Tasa, que será notificada al sujeto pasivo para su integro directo en las Arcas Municipales utilizando los medios de pago y los plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 10.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial* de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

La Gineta a 8 de agosto de 2006.-El Alcalde, Antonio Belmonte Moraga. •17.717•

Mediante Decreto de la Alcaldía de fecha 7 de agosto de 2006 se dispone la elevación a definitivo del acuerdo de Pleno de fecha 26 de mayo de 2006 de aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Municipal Reguladora del Impuesto de Actividades Económicas, habiendo transcurrido el plazo de exposición pública del artículo 49 b) y el establecido en el artículo 65.2, ambos de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, sin alegaciones ni reclamaciones al expediente.

En consecuencia, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 49 c) y 70.2 del mismo texto legal, así como del artículo 17 del R.D. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se procede a la publicación íntegra del texto de dicha Ordenanza a los efectos de conocimiento público y entrada en vigor del mismo.

En La Gineta a 8 de agosto de 2006. El Alcalde, Antonio Belmonte Moraga.

Ordenanza reguladora del impuesto sobre actividades económicas.

Artículo 1.- Principios generales.

1.- El impuesto sobre actividades económicas es un tributo directo, obligatorio, municipal, de carácter real, cuyos elementos estructurales están determinados en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y en las disposiciones que la modifiquen, desarrollen y complementen.

2.- El impuesto sobre actividades económicas entrará en vigor a partir del 1 de enero de 1992, y será exigible por el mero ejercicio, en este término municipal, de las actividades sujetas al mismo.

Artículo 2.- Coeficiente de incremento. De conformidad con lo previsto en el artículo 88 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, el coeficiente de incremento a aplicar sobre las cuotas mínimas municipales en las tarifas del impuesto sobre actividades económi-

cas queda fijado en el 1,1% para todas aquellas actividades ejercidas en este término municipal.

Artículo 3.- Índice de situación.

1.- A efectos de lo previsto en el artículo 88 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, todas las vías públicas de este Municipio quedan agrupadas en dos categorías fiscales:

1ª Categoría, con índice de situación 1,03: Quedan incluidas en la misma todas las calles situadas dentro del casco urbano.

2ª Categoría, con índice de situación 0,82: Quedan incluidas en la misma todas las que se encuentren fuera del casco urbano, quedando afectados de esta manera los Polígonos Industriales y Extramuros.

2.- A aquellas actividades que tributen por cuota provincial o nacional no les serán aplicables ni el coeficiente ni el índice de situación regulados en esta Ordenanza.

Artículo 4.- Normas de gestión del impuesto.

1.- Es competencia del Ayuntamiento la gestión tributaria de este impuesto, que comprende las funciones de concesión y denegación de exenciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los instrumentos de cobro, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos, y actuaciones para la información y asistencia al contribuyente.

2.- Contra los actos de gestión tributaria, competencia del Ayuntamiento, los interesados pueden formular recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a contar desde la notificación expresa o la exposición pública de los padrones correspondientes.

3.- La interposición de recursos no paraliza la acción administrativa de cobro, a menos que, dentro del plazo previsto para interponer el recurso, el interesado solicite la suspensión de la ejecución del acto impugnado y acompañe garantía suficiente.

No obstante, en casos excepcionales, la Alcaldía puede acordar la suspensión del procedimiento, sin presentación de garantía cuando el recurrente justifique la imposibilidad de presentarla o demuestre fehacientemente la existencia de errores materiales en la liquidación que se impugna.

4.- Las liquidaciones de ingreso directo han de ser satisfechas en los períodos fijados en el Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto 1.684/1990, de 20 de diciembre.

Transcurrido el período voluntario de cobro sin haberse efectuado el ingreso, se abrirá la vía de apremio y se aplicará un recargo del 20%.

Las cantidades adeudadas devengarán interés de demora desde el día siguiente al vencimiento de la duda en período voluntario hasta la fecha de su ingreso, aplicándose dicho interés sobre la deuda tributaria excluido el recargo de apremio.

El tipo de interés será el vigente en el momento de finalizar el plazo de ingreso en período voluntario, fijado conforme a lo dispuesto en el artículo 58.2.b) de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Delegación de facultades. En tanto este Ayuntamiento tenga delegada en la Diputación Provincial de Albacete las facultades referidas en el artículo 4 de esta ordenanza, las normas contenidas en dicho artículo serán aplicables a las actuaciones que deba efectuar la administración delegada.

Artículo 6.- Vigencia y fecha de aprobación

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial* de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa

La Gineta a 8 de agosto de 2006.-El Alcalde, Antonio Belmonte Moraga.

•17.721•

AYUNTAMIENTO DE HELLÍN

ANUNCIOS

En virtud de la Resolución de fecha 10 de enero de 2006, que dice en su artículo 16 de la Ley de Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley Orgánica 14/2003 de Reforma de la Ley Orgánica 4/2000 sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España, establece que la inscripción en el Padrón Municipal de Habitantes de los Extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente debe ser renovada cada dos años.

A tal fin en su día se les envió un preaviso en el que se les indicaba que para formalizar dicha renovación deberían personarse por el Negociado de Estadística del Ayuntamiento de Hellín, antes del día 22 de diciembre de 2005, y se les advertía, que transcurrido el plazo señalado sin que se haya tramitado la renovación, se procedería a acordar la caducidad de su inscripción en el Padrón Municipal de Habitantes, en los términos especificados en la Resolución de 28 de abril de 2005 del Instituto nacional de Estadística y de la Dirección General de Cooperación Local.

Contra la presente Resolución podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante esta Alcaldía en el plazo de un mes o, directamente, recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Albacete, en el plazo de dos meses, sin perjuicio que se pueda interponer otro que se estime procedente de conformidad con la Legislación.

Relación de personas que causan baja en el Padrón Municipal de Habitantes:

1º Apellido	2º Apellido	Nombre
Acaro	Calderón	Juan Gabriel
Acuña	Taca	Adolfo
Aguayo	Vda. de Rojas	Bella
Alvarez	Condoretti	Eveling Karen
Asenov		Roman Valentinov
Balcázar	Vaca	Fabiola
Barrios	Paniagua	Andrés Alfonso

1º Apellido	2º Apellido	Nombre
Barrios	Prudencio	Edith Johana
Barrios	Prudencio	Cristian Denis
Basurto	Cedeño	Wilmer Walberto
Becerra	Vaca	Liliana
Beltrán	Zurita	Sonia
Bonilla	Romero	Ricardo
Borisov		Borislav Vasilev
Bravo		Lautaro Federico
Bravo	Merchan	Jaime Humberto
Calla	Pachatico	Leandro
Carrión	Lalangui	Vicente Delfín
Cartajena	Aguilar	Carlos Enrique
Castro	Zelaya	Erwin
Céspedes	Pedriel	Heidy Patricia
Chamba	Tillaguango	Anita Lucía
Chetty	Becerra	Fredy Italo
Condori	Coronado	Elías Ismael
Correa		Beatriz María
Criollo	García	Juan José
Cunalata	Chagcha	M. Mercedes
Daza	Flores	Lourdes Olga
Dimitrov		Plamen Lozanov
Eftimov		Evtim Blagoev
Evgeniev		Viktor Ilchev
Figueroa	Peralta	Hilarion
Flores	Jiménez	Mirian Carmen
Freire	Chávez	Juan Fernando
Gallardo	Romero	Jenni Carmen
Gaona	Guarnizo	Yaneth de Fátima
Gaona	Preciado	Asdrual Vicente
Gaona	Alverca	Juan Andalecio
Garcés		Vicente Antonio
García	Amaya	Clemente
García	Ascarraga	Alejandrina
Gavilanez	Núñez	Arcenio Viterro
Ghetty	Justiniano	Nalanda Thalianny

AYUNTAMIENTO DE LA GINETA**ANUNCIO**

Transcurrido el plazo de exposición pública de los expedientes de modificación de las Ordenanzas fiscales reguladoras de:

- El impuesto de bienes inmuebles.
- De la tasa por expedición de licencias de actividades y de apertura de establecimientos.

Cuyo plazo se computa desde el día 11 de marzo hasta el 9 de abril de 2003, no se han presentado alegaciones ni reclamaciones, por lo que de acuerdo con lo prevenido en el artículo 49.c de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, el acuerdo de aprobación provisional, adoptado por el Pleno Municipal en sesión de fecha 12 de febrero de 2003, se eleva a definitivo, y, de acuerdo con lo establecido en el artículo 70.2 se publica el texto de la modificaciones para su efectiva entrada en vigor.

Impuesto sobre bienes inmuebles

Se añaden 2 artículos con el siguiente contenido:

Artículo 3.- Se agruparán en un solo recibo del impuesto sobre bienes inmuebles todos los bienes rús-

ticos de un mismo sujeto pasivo en este término municipal.

Artículo 4.- Están exentos del impuesto sobre bienes inmuebles los bienes de naturaleza urbana o rústica cuya cuota líquida no supere la cuantía de cinco euros. En el caso de los bienes de naturaleza rústica, se considerará, a estos efectos, la cuota agrupada resultante de lo dispuesto en el artículo anterior.

Tasa por expedición de licencias de actividades y de apertura de establecimientos

El artículo 5º.1 queda redactado del siguiente modo:

La cuota tributaria, consistirá en una cantidad fija por unidad de licencia tramitada, aplicándose las siguientes tarifas:

A. Licencia de actividad y apertura de establecimientos inocuos, 279,13 euros.

B. Licencia de actividad y apertura de establecimientos sujetos al RAMINP, 300 euros.

En La Gineta a 30 de abril de 2003.-El Alcalde,
•12.142•

AYUNTAMIENTO DE HELLÍN**ANUNCIO**

Mediante resoluciones de esta Alcaldía y a propuesta del Tribunal calificador ha sido nombrado el siguiente funcionario de carrera:

Escala: Administración General.

Subescala: Administrativa.

Categoría: Administrativo.

Apellidos y nombre: Roldán Bleda, Juan Francisco.
Número D.N.I.: 05152010X.

Lo que se hace público a efectos de lo previsto en el artículo 25.2 del R.D. 364/1995, de 10 de marzo.

En Hellín a 6 de mayo de 2003.-El Alcalde-Presidente, José María Barcina Magro.
•12.333•

AYUNTAMIENTO DE LA HERRERA**ANUNCIOS**

Aprobado inicialmente el presupuesto general para el ejercicio 2003, así como la plantilla de personal del Ayuntamiento de La Herrera, por acuerdo plenario adoptado en sesión celebrada el día 30 de abril de 2003, se expone al público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 150.1 de la Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales, por espacio de quince días, durante los cuales podrán los interesados examinarlo, y

presentar reclamaciones por los motivos establecidos en el artículo 151.2 del mismo texto legal.

En caso de que no se presentaran reclamaciones, durante dicho plazo, se entenderá definitivamente aprobado el presupuesto.

La Herrera, 7 de mayo de 2003.-La Alcaldesa-Presidenta, Montserrat Rodenas Caballero.
•12.320•

Doña Montserrat Rodenas Caballero, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Transcurrido el plazo de exposición al público, sin que se presentaran reclamaciones o sugerencias, al acuerdo de aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, adoptado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 24 de marzo de 2003, éste se eleva a definitivo, quedando modificada dicha Ordenanza en la forma siguiente:

Eximir del pago del impuesto a los vehículos matri-

culados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad, como a los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

A efectos de lo dispuesto en este párrafo, se considerarán personas con minusvalía a quienes tengan esa condición legal en grado igual o superior al 33 por 100.

